

RESOLUCIÓN No. 00049 DE 31 MAYO 2017

Por la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Lotería de Bogotá

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá 001 del 29 de mayo de 2007 Y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, organizada de conformidad con lo señalado en la ley 489 de 1998, en cuanto a Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, preceptúa que *“ Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales “.*

Continuación Resolución

00049

de

31 MAYO 2017

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 “*por el cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública*”, dispone que: “*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*”

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

Que el numeral 3 del artículo 32 del citado estatuto define los contratos de prestación de servicios como: “*son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*”

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable “.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, advierte como causal de contratación directa, la suscripción de contratos cuyo objeto se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, en cuya adjudicación se observaran los principios de transparencia, economía, responsabilidad.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 reglamenta el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalando que:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...).

2

[Handwritten signature]

Continuación Resolución 00049 de 31 MAYO 2017

Que a su vez, el artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, dispone las siguientes estipulaciones que:

“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

*“ (...) **PARÁGRAFO 3º.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

***PARÁGRAFO 4º.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (...).”*

Que teniendo en cuenta las necesidades de la Lotería de Bogotá, se requiere adoptar una tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como una herramienta que permita dar cumplimiento a los postulados señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que se efectuó una revisión de algunas tablas de honorarios establecidas por diferentes entidades distritales, las cuales se tomaron como referencia para estimar el valor de los honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Lotería de Bogotá, a saber:

[Handwritten signature]

Continuación Resolución

00049

de

31 MAYO 2017

ENTIDAD	Acto Administrativo
Transmilenio S.A.	Circular 002 del 27 de enero de 2016
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Resolución 027 de 2016
Secretaría Distrital de Movilidad	Resolución 372 de 2016
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	Resolución 16 de 2017
Contraloría de Bogotá D.C.	Resolución 007 de 2016

Que la Lotería de Bogotá, fija la tabla de honorarios como un mecanismo administrativo para establecer los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta las necesidades señaladas en los estudios previos, la idoneidad y experiencia relacionada.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR LA TABLA DE HONORARIOS- Adóptese para la Lotería de Bogotá, la siguiente tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

Categoría	Formación Académica	Experiencia Relacionada	Honorarios
ASESOR	Título de Formación Universitaria y Postgrado.	Ocho (8) años de experiencia profesional .	\$9.500.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título de Formación Universitaria y Postgrado	Siete (7) años de experiencia profesional	\$ 8.815.000
	Título de Formación Universitaria y Postgrado	Cinco (5) años de experiencia profesional	\$ 7.785.000
	Título de Formación Universitaria y Postgrado	Tres (3) años de experiencia profesional	\$ 6.983.000
	Título de Formación Universitaria y Postgrado	Dos (2) años de experiencia profesional	\$ 6.367.000
PROFESIONAL	Título de Formación Universitaria	Seis (6) años de experiencia profesional	\$ 5.571.000
	Título de Formación Universitaria	Cinco (5) años de experiencia profesional	\$ 5.064.000
	Título de Formación Universitaria	Cuatro (4) años de experiencia profesional	\$ 4.558.000
	Título de Formación Universitaria	Tres (3) años de experiencia profesional	\$ 4.052.000
	Título de Formación Universitaria	Dos (2) años de experiencia profesional	\$ 3.763.000
	Título de Formación Universitaria	Un (1) año de experiencia profesional	\$ 3.544.000
	Título de Formación Universitaria	Menos de un (1) año de experiencia profesional	\$ 3.200.000
	Título de Formación Universitaria		

4



Continuación Resolución

00049

de

31 MAYO 2017

Categoría	Formación Académica	Experiencia Relacionada	Honorarios
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO	Título de Formación Técnica o Tecnológica	Cinco (5) años de experiencia	\$ 3.100.000
	Título de Formación Técnica o Tecnológica	Cuatro (4) años de experiencia	\$ 2.782.000
	Título de Formación Técnica o Tecnológica	Tres (3) años de experiencia	\$ 2.354.000
	Título de Formación Técnica o Tecnológica	Un (1) año de experiencia	\$ 2.247.000
ASISTENCIAL	Título de bachiller	Tres (3) años de experiencia	\$ 2.569.000
	Título de bachiller	Dos (2) años de experiencia	\$ 2.466.000
	Título de bachiller	Un (1) año de experiencia	\$ 1.772.000
	Título de bachiller	Menos de un (1) año de experiencia	\$ 1.498.000

PARAGRAFO PRIMERO: La verificación de los requisitos de estudios y experiencia, la realizará el jefe de la dependencia solicitante del trámite contractual.

Para efectos de acreditar el perfil requerido, en ningún caso se podrá convalidar el título profesional por experiencia o viceversa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo previsto en el presente artículo, no aplicará en aquellos casos en los cuales se requiera la contratación de servicios altamente especializados y calificados, cuando el perfil lo amerite o cuando la forma de pago se pacte por horas.

En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, el alto nivel de especialidad, así como la estimación de los honorarios, en cuyo caso, se deberá efectuar un análisis indicando las razones objetivas para ello, por parte del jefe del área solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso de los contratista que sean personas naturales responsables del régimen común del impuesto de las ventas (IVA), a los honorarios establecidos en la presente resolución, se les adicionará el valor correspondiente al IVA.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección revisar el régimen tributario del eventual contratista.

ARTICULO TERCERO: Los valores relacionados en la tabla de honorarios se reajustarán para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el incremento salarial 5

99048

31 MAYO 2017

autorizado por la Junta Directiva para los empleados públicos de la Lotería de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá, D. C a los 31 MAYO 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO RAFAEL PEREZ FLOREZ
Gerente General

Revisó: José Antonio González Jiménez
Preparó: Martha Liliana Durán Cortés



